



015

**Oficio No. CJ-PRC-M-003**

**Quito, 07 de febrero de 2022**

**Doctor**  
Simón Cueva  
**Ministro de Economía y Finanzas**  
Su despacho

De nuestras consideraciones:

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 8-19-IN acumulados/21, de 8 de diciembre de 2021, resolvió declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Resolución No. 10-2015 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 5 de julio de 2015, y publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de agosto de 2015. En la referida Resolución se establecía el procedimiento de admisión en materia de casación penal, sin embargo, con la declaratoria de inconstitucionalidad, ya no existe el filtro de control formal que se mantenía cuando ingresaba un recurso a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, por lo tanto, ahora todos estos casos deberán ser resueltos en audiencia oral, pública y contradictoria.

Además, la propia Corte Constitucional, en el citado fallo y en la sentencia No. 1965-EP/21 de 17 de diciembre de 2021, estableció que, para garantizar el derecho al doble conforme en casos de sentencias condenatorias por primera vez dictadas ya sea en sede de apelación o de casación, un tribunal orgánicamente jerárquico superior debe revisar el fallo mediante la interposición de un recurso ordinario especial. Esto significa que la misma Sala Especializada, a más de las competencias previamente establecidas en la Constitución y la ley, debe conocer este nuevo recurso.

Como no puede ser de otra manera, las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, como garantes de la seguridad jurídica, acataron las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional, consecuentemente la sentencia constitucional y acumulados, a más de las consecuencias jurisdiccionales brevemente mencionadas, traen efectos de índole administrativo en la sustanciación de las causas, los que a su vez generan necesidades apremiantes que derivan en temas presupuestarios.

Así por ejemplo, resulta esencial contar de manera inmediata con un mayor número de Conjucezas y Conjuces y el respectivo personal de apoyo para la Sala Especializada

*Construyendo justicia para la paz social*

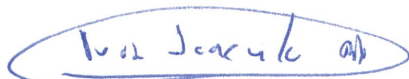
de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado para garantizar una eficiente administración de justicia.

En temas de infraestructura se requiere contar con más salas de audiencias para lograr un incremento en el agendamiento de estas diligencias, así como los equipos tecnológicos idóneos para conseguir mayor eficiencia y eficacia, lo cual tiene relación con dotar de todos los insumos para la realización de las audiencias telemáticas que permitan garantizar la intermediación.

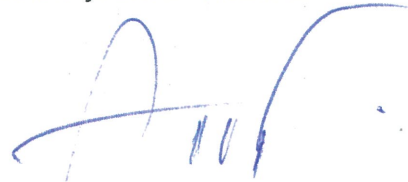
Como es de conocimiento público, el Consejo de la Judicatura se encuentra incorporando a nivel nacional el expediente electrónico, lo que requiere de un presupuesto suficiente para adquirir los suministros necesarios para su implementación en las dependencias judiciales.

Todas estas necesidades deben ser satisfechas con fondos adicionales con los que en este momento no cuenta el Consejo de la Judicatura, por ende es urgente que sean cubiertos por el Gobierno Nacional. En ese sentido, cabe señalar que, previniendo estas dificultades, la Corte Constitucional, en la referida sentencia 8-19-IN acumulados/21, puntualmente dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas proporcione de recursos suficientes a la Función Judicial, con el fin de atender todos los requerimientos emanados de las nuevas responsabilidades de la Corte Nacional de Justicia.<sup>1</sup>

En virtud de lo expuesto, muy respetuosamente solicitamos que a la brevedad posible mantengamos una reunión de trabajo conjunta para exponer el detalle presupuestario, y luego de ello, disponga se entreguen a la Función Judicial los recursos económicos que permitan dotar de equipo humano, infraestructura y medios tecnológicos a las dependencias judiciales y principalmente a la Corte Nacional de Justicia, con el fin de garantizar a los usuarios del servicio su derecho a la tutela judicial efectiva.



Dr. Iván Saquicela Rodas  
Presidente de la Corte Nacional de Justicia



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Presidente del Consejo de la Judicatura

<sup>1</sup> "El Ministerio de Economía deberá otorgar el financiamiento necesario y oportuno para la materialización de las disposiciones contenidas en el decisorio de esta sentencia." Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-19-IN acumulados/21, de fecha 8 de diciembre de 2021, punto 3 de la decisión.